

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

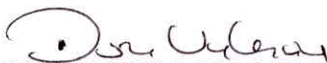
Proceso No. 11001400305020210049100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Apórtese el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial, de que trata la Ley 1676 de 2013.

2.- Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación de la actora, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), teniendo en cuenta que el allegado no tiene presentación personal por parte del poderdante ni fue allegado en forma de mensaje de datos, proveniente del correo electrónico inscrito de la demandante, forma indicada por el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, que indica que se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por
anotación en el estado No. 5 de hoy
02 FEB 2022, a las 8:00 a.m.

Secretaria.